

Res. No. 108-02 que aprueba los contratos Comercial y de Financiamiento suscritos entre el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove y Delta Comercial, C. X A., y la República Dominicana y la Empresa Toyota Tsusho Corporation (TCC), ambos por valor de US\$4,037,500.00, para ser destinados a la adquisición de vehículos para el Plan Renove.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 108-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los Contratos: Comercial, suscrito el 12 de enero del 2002, entre el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE y DELTA COMERCIAL, C. x A., y de financiamiento, suscrito en fecha 15 de enero del 2002, entre la empresa TOYOTA TSUSHO CORPORATION (TTC) y la REPUBLICA DOMINICANA, ambos por un monto de US\$4,037,500.00 (Cuatro Millones Treinta y Siete Mil Quinientos Dólares Norteamericanos con 00/100).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR los Contratos Comercial, suscrito el 12 de enero del 2002, entre el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE, representado por el señor Dr. Pedro Franco Badía y DELTA COMERCIAL, C. x A., representado por los señores Dr. Antonio Isa Conde y Miguel Angel Díaz Caamaño, y el Contrato de Financiamiento, suscrito en fecha 15 de enero del 2002, entre la empresa TOYOTA TSUSHO CORPORATION (TTC), representado por el Sr. Masaaki Furukawa, Presidente Ejecutivo, de una parte, y de la otra parte, la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el señor Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia, ambos valorados por un monto de US\$4,037,500.00 (Cuatro Millones Treinta y Siete Mil Quinientos Dólares Norteamericanos con 00/100), tienen como objetivo financiar la adquisición de 200 microbuses Toyota HI-ACE y 25 minibuses Toyota COASTER, que serán exportados del Japón por TOYOTA TSUSHO CORPORATION (TTC), en el ámbito del Plan de Renovación de la Flotilla de Transporte – Plan Renove; que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO COMERCIAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DELTA COMERCIAL, C. x A.
REPUBLICA DOMINICANA

Contrato No. :-----

PLAN RENOVE

DESCRIPCION GENERAL DEL CONTRATO.

De una Parte,

El **CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE**, quien en lo adelante se denominará **EL COMPRADOR**, representado a tal efecto por su Presidente el **DR. PEDRO FRANCO BADIA**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de su correspondiente Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0172020-9, y apoderado para su firma mediante el Poder No. _____ de fecha _____ del 2001, expedido por el señor Presidente de la Republica Dominicana.

De otra Parte,

DELTA COMERCIAL, C. x A., compañía por acciones constituida de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana, con domicilio social establecido en la Av. Rómulo Betancourt esq. Av. Luperón de esta Ciudad, con la debida autorización de **TOYOTA TSUSHO CORPORATION** para representarlo en ésta operación, y que en lo adelante se denominará **EL VENDEDOR**, debidamente representada en forma mancomunada por el **DR. ANTONIO ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0103343-9, y el **SR. MIGUEL ANGEL DIAZ CAAMAÑO** dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0123071-2.

Las partes reconocen mutuamente su capacidad jurídica y de obrar para intervenir en este acto, y convienen en suscribir el presente Contrato, con sus anexos, que son partes integrantes del mismo, conforme a las siguientes definiciones:

- **SUMINISTRO:** Significa los bienes y servicios recogidos en este Contrato y sus anexos, así como futuros Ademdums siempre que vayan firmados por al menos uno de los representantes de cada una de las partes.

- **COMPRADOR/ IMPORTADOR:** **CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**

- **VENDEDOR/ REPRESENTANTE:** **DELTA COMERCIAL, C x A.**

- **PROVEEDOR / EXPORTADOR:** **TOYOTA TSUSHO CORPORATION.**

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El COMPRADOR está de acuerdo en adquirir del VENDEDOR y éste está de acuerdo en suministrar al COMPRADOR, bajo los términos y condiciones que se estipulan en el presente CONTRATO, todo lo relativo y concerniente al **“PLAN RENOVE, que consiste en la adquisición de 200 Microbuses TOYOTA HI-ACE con capacidad para 15 pasajeros y 25 Minibuses TOYOTA COASTER con capacidad para 30 pasajeros, de fabricación japonesa, que serán exportados por el PROVEEDOR, para la sustitución parcial del Parque Vehicular”**, a partir de ahora denominado el “SUMINISTRO”, detallado en los Anexos 1 y 2, con cantidades, precios unitarios y especificaciones técnicas, y servicios allí contenidos, el que está destinado al Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove.

ARTICULO SEGUNDO.-PRECIO.

2.1.- El precio total del SUMINISTRO y servicios objetos de este CONTRATO es de **USD\$4,037,500.00 (Cuatro Millones Treinta y Siete Mil Quinientos Dólares Estadounidenses 00/100 USD\$)** para bienes situados CIF Puerto Dominicano, según cláusulas Incoterms, entregado funcionando de manera satisfactoria, para el COMPRADOR, así como todos los servicios enunciados en el presente CONTRATO.

El monto anteriormente referido se desglosa de la siguiente forma: Ver Presupuesto, Anexo 1.

- **200 Microbuses TOYOTA HI-ACE** suministrados desde Japón en posición Puerto Dominicano, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo 2, por un importe total de **USD\$3,040,000.00 (Tres Millones Cuarenta Mil Dólares Estadounidenses con 00/100)** a un precio unitario de **USD\$15,200.00 (Quince Mil Doscientos Dólares Estadounidenses con 00/100)**.
- **25 Minibuses TOYOTA COASTER** suministrados desde Japón en posición Puerto Dominicano, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo 2, por un importe total de **USD\$997,500.00 (Novecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Dólares Estadounidenses con 00/100)** a un precio unitario de **USD\$39,900.00 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Dólares Estadounidenses con 00/100)**.

Las partes acuerdan la utilización de los siguientes instrumentos de financiación para hacer efectivo el pago de este precio:

FINANCIAMIENTO

MODALIDAD: RECURSOS PROPIOS DEL EXPORTADOR CON
POLIZA DE SEGURO DE CREDITO.

PRESTAMISTA: TOYOTA TSUSHO CORPORATION

PRESTATARIO: REPUBLICA DOMINICANA.

GARANTIA: REPUBLICA DOMINICANA, CONFORME
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO A SER
CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y TOYOTA TSUSHO
CORPORATION.

CALENDARIO DE PAGOS:

VENCIMIENTO Al término de:	PAGOS USDS	
6 meses	504,687.50	Más Intereses
12 meses	504,687.50	“
18 meses	504,687.50	
24 meses	504,687.50	
30 meses	504,687.50	
36 meses	504,687.50	
42 meses	504,687.50	
48 meses	504,687.50	
TOTAL	4,037,500.00	Más Intereses

IMPORTE TOTAL

SIN INTERESES:

USD\$4,037,500.00 (Cuatro Millones Treinta y Siete Mil Quinientos Dólares Estadounidenses con 00/100)

TASA DE INTERES:

LIBOR + 2.9% ANUAL

CONDICIONES:

PAGOS SEMESTRALES PARA PRINCIPAL E INTERESES.

PLAZO PARA REPAGO:

4 (CUATRO) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE DECLARACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

AMORTIZACION:

EN 08 PAGOS IGUALES, SEMESTRALES Y CONSECUTIVOS, VENCIENDOSE EL PRIMERO 06 MESES DESPUES DE LA FECHA DE DECLARACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

INTERESES:

EN 08 PAGOS SEMESTRALES Y CONSECUTIVOS, VENCIENDOSE EL PRIMERO 06 MESES DESPUES DE LA FECHA DE DECLARACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

DIVISA DE FINANCIACION:	USD (DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).
PERIODO DE DISPOSICION:	HASTA 12 MESES DESPUES DE LA FECHA DE DECLARACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
OBJETO:	FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO: <u>PLAN RENOVE.- que consiste en la sustitución parcial del Parque Vehicular Público por 200 modernos Microbuses TOYOTA HI-ACE de 15 pasajeros de capacidad y 25 Minibuses TOYOTA COASTER de 30 pasajeros de capacidad, de fabricación japonesa, que serán exportados por Toyota Tsusho Corporation</u> ".
IMPUESTOS Y GASTOS:	TODOS LOS PAGOS AL PRESTAMISTA SE REALIZARAN LIBRE DE TODO TIPO DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS, ASI COMO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE CARGAS LEGALES, TANTO PRESENTE COMO FUTURAS.
LEY APLICABLE:	LEGISLACION JAPONESA

2.2.- El Precio total estipulado en el Artículo 2.1, incluye todos los gastos de compra de bienes y servicios, embalaje, transporte del país de origen a la República Dominicana, seguros, derechos de exportación, puesta en marcha, capacitación de usuarios y del personal de mantenimiento, asistencia técnica durante el periodo de garantía, garantía de existencia de repuestos en el mercado por un mínimo de 10 (diez) años.

ARTICULO TERCERO.- LIBERACION DEL CREDITO.

La liberación del crédito para el financiamiento de este CONTRATO, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

3.1.- El 100% (Cien por ciento) del valor de los embarques parciales, amparado por los siguientes documentos relativos a cada embarque:

A.- Original y copia de la factura comercial.

B.- Original y copia del conocimiento de embarque.

C.- Certificado de seguro para cada embarque parcial.

D.- Original y copia de la lista de embarque con especificación de pesos brutos y netos y número de Vehículos que componen cada embarque.

E.- Listado con números de chasis y motor de los Vehículos por cada embarque.

F.- Demás documentos previstos en el Contrato de Financiamiento.

3.1.2.- Paralelamente una copia de la documentación contenida en el numeral 3.1 de este artículo, deberá ser enviada al COMPRADOR a efectos de los tramites de exoneración.

3.1.3.- **Toda documentación** relativa a embarques y facturas será emitida exclusivamente por el PROVEEDOR de los vehículos, TOYOTA TSUSHO CORPORATION, indicando al Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove como IMPORTADOR.

ARTICULO CUARTO.- ENTREGA DEL SUMINISTRO.

4.1.- En el Anexo 3 se indica el Cronograma de Entregas de los vehículos objeto de este Contrato Este Cronograma es válido a partir de la fecha de declaración de vigencia del contrato financiero entre la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia y TOYOTA TSUSHO CORPORATION, que hará efectivo el pago de este Contrato.

4.2.- Cada embarque del SUMINISTRO se efectuará CIF Puerto de Haina según INCOTERMS.

El VENDEDOR se reserva el derecho de elegir los puntos de embarque del SUMINISTRO.

4.3.- Queda convenido entre la partes que el embalaje se proveerá en tal cantidad y calidad que asegure buenas condiciones y el correcto arribo del SUMINISTRO hasta el Puerto Dominicano.

4.4.- El VENDEDOR notificará al COMPRADOR por telex u otro medio fehaciente de comunicación del contenido y monto de cada embarque con una antelación no menor de 10 (diez) días calendario a la fecha que estaría previsto realizar el correspondiente embarque.

4.5.- A efectos de desaduanización del SUMINISTRO, el VENDEDOR notificará al COMPRADOR con 72 (setenta y dos) horas de antelación, la fecha prevista para la llegada

de cada buque a puerto dominicano. El VENDEDOR y el COMPRADOR, se obligan a estar presentes durante la descarga del SUMINISTRO del buque en el puerto.

ARTICULO QUINTO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Además de las obligaciones generales contenidas en el presente CONTRATO, son obligaciones de las partes las que en esta cláusula se establecen.

5.1. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:

5.1.1.- Suministrar los vehículos con las características técnicas indicadas en el Anexo 2, y proveer los servicios detallados en el Anexo 1, a los precios indicados en el mismo.

5.1.2.- Suministrar productos de nueva fabricación de alta calidad, tecnología moderna, vehículos modelo 2002, cuya fabricación no sea exclusiva para este proyecto y que se use en el país de origen y proporcionar certificados de calidad de dichos equipos.

5.1.3.- Desarrollar los Programas de Asistencia Técnica y Formación de Recursos Humanos de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO.

5.1.4.- El VENDEDOR se obliga a ofrecer la garantía del mantenimiento establecidos en los Artículos 9no. y 10mo.

5.1.5.- El VENDEDOR garantiza que los vehículos suministrados cuentan con repuestos en el mercado y que podrán ser mantenido en el curso de los próximos 10 (diez) años.

5.1.6.- El VENDEDOR asumirá el programa de entrenamiento a los usuarios y al personal de mantenimiento de los vehículos.

5.2 OBLIGACIONES DE COMPRADOR

5.2.1.- El COMPRADOR pagará el importe total del proyecto de acuerdo a las especificaciones del Contrato Financiero.

5.2.2.- El COMPRADOR se obliga a obtener todas las licencias y los permisos necesarios para la importación y exención de impuestos de los vehículos objeto del SUMINISTRO, así como realizar todas las gestiones para su desaduanización.

5.2.3.- El COMPRADOR deberá nombrar un Coordinador Nacional del Proyecto, que sirva de contraparte y que facilite y agilice los tramites de ejecución a través del cual se deben tramitar todas las acciones relacionadas al Proyecto.

ARTICULO SEXTO.- IMPUESTOS Y TASAS.

6.1.- Los impuestos, tasas, timbres, gastos consulares, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen japonés e imponibles de acuerdo a la legislación japonesa serán por cuenta del VENDEDOR.

6.2.- Los impuestos, aranceles, comisiones cambiarias, tasas, incluso las portuarias, timbres, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen dominicano, e imponibles de acuerdo a la legislación dominicana serán por cuenta del COMPRADOR.

ARTICULO SEPTIMO.- INSPECCION DEL SUMINISTRO.

7.1.- El COMPRADOR podrá realizar en los lugares de fabricación del SUMINISTRO, las inspecciones de calidad que considere convenientes, sin interrumpir el proceso de fabricación de los mismos, y no más tarde de 15 (quince) días calendario previo a cada embarque parcial.

Los costos en que pueda incurrir el COMPRADOR para la realización de las referidas inspecciones de calidad serán realizados por su cuenta.

ARTICULO OCTAVO.- ACEPTACION DEL SUMINISTRO.

8.1.- ACEPTACION PROVISIONAL.

El COMPRADOR y el VENDEDOR formalizarán la aceptación de cada embarque, en el patio del puerto de llegada.

8.2.- ACEPTACION DEFINITIVA.

8.2.1. La aceptación definitiva para los vehículos se suscribirá dentro de los 2 (dos) días calendario desde su llegada al puerto dominicano.

ARTICULO NOVENO.- GARANTIA TECNICA.

9.1. El VENDEDOR se obliga a entregar al COMPRADOR toda la información que resulte necesaria para el uso de los vehículos adquiridos, proporcionándole o haciéndole proporcionar por quien corresponda, las informaciones técnicas y manuales de operación, folletos y cualquier otro material que sea de utilidad para el COMPRADOR.

9.2. El VENDEDOR garantizará técnicamente los vehículos del SUMINISTRO, objeto de este CONTRATO, durante un plazo de 36 (treinta y seis) meses o 100,000 kilómetros lo que ocurra primero a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de los Vehículos correctamente funcionando.

Esta Garantía Técnica asegura al COMPRADOR que los equipos no tienen defectos de fabricación que impidan su normal funcionamiento debiendo, en caso contrario, ser reparados por el VENDEDOR y libre de cargos para el COMPRADOR, siempre que el desperfecto no sea debido al mal uso de dichos vehículos por el COMPRADOR.

9.3. Esta Garantía ampara la reparación o reposición de aquellas piezas o equipos que sean reconocidos como defectuosos en cuanto a su material o a su proceso de fabricación o de instalación defectuosa o que no funcionen de forma correcta.

9.4. Los gastos de reparación y reposición de las piezas y equipos defectuosos, cubiertos por la Garantía Técnica serán por cuenta del VENDEDOR hasta su ubicación en los lugares de destino, a excepción de los gastos de Impuestos Aduanales, tasas, gravámenes o impuestos dominicanos, que serán a cargo del COMPRADOR, siendo el COMPRADOR responsable de las gestiones o tramitaciones necesarias para su desaduanización.

9.5. La Garantía Técnica quedará anulada cuando los vehículos o sus componentes hayan sido desembalados, reparados, modificados, montados o desmontados por personas ajenas al VENDEDOR, o cuando tales operaciones hayan sido realizadas por personas que no estén previas y expresamente autorizadas por escrito, por el VENDEDOR.

9.6. De acuerdo a las normas internacionales sobre la utilización de equipos agrícolas y de transporte, el VENDEDOR no será responsable ante el COMPRADOR o terceros, por los daños y perjuicios que se deriven o puedan derivarse del uso de los vehículos, si ésta no es imputable a un equipo defectuoso. En consecuencia no será el VENDEDOR responsable ante el COMPRADOR o terceros, por lucro cesante o daño emergente.

9.7. Todas las posibles reclamaciones que pudiera realizar el COMPRADOR en aplicación de la Garantía Técnica deberán ser notificadas por el COMPRADOR al VENDEDOR por escrito o por cualquier medio que deje constancia al VENDEDOR, en un plazo no mayor de 3 (tres) días de ocurrido el desperfecto.

9.8. El VENDEDOR debe atender a las reclamaciones de Garantía Técnica del COMPRADOR en un plazo no mayor de 15 (quince) días, debiendo estar el equipo reparado o cambiado, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días laborables.

ARTICULO DECIMO.- ASISTENCIA TECNICA.

10.1. Por Asistencia Técnica se entiende, puesta en marcha, demostración y entrenamiento sobre el buen uso de los vehículos.

10.2. Durante la Asistencia Técnica el VENDEDOR realizará las pruebas de funcionamiento necesarias ante el COMPRADOR y el usuario para comprobar que las

características de los vehículos suministrados se corresponden a las especificaciones contenidas en el Anexo 2.

Asimismo, durante la Asistencia Técnica, se capacitará a los usuarios sobre la correcta utilización de los Vehículos y su mantenimiento.

10.3. La Asistencia Técnica, será realizada en un plazo máximo de 3 (tres) meses a partir de la llegada de los Vehículos al puerto de la República Dominicana.

10.4. El VENDEDOR entregará los vehículos al Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, en presencia de los técnicos que lo representan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FUERZA MAYOR.

11.1. Se entiende por fuerza mayor en la ejecución del presente CONTRATO, todos los actos o acontecimientos imprevisibles, irresistibles e independientes de la voluntad de las partes, o que aunque siendo previsibles sean inevitables e imposibilite total o parcialmente el cumplimiento del presente CONTRATO.

11.2. Si durante la ejecución de este CONTRATO resultase imposible para alguna de las partes, por causa de **fuerza mayor**, cumplir con alguna de las obligaciones derivadas del mismo, la parte que invoque una situación de fuerza mayor, notificará esta circunstancia por el medio mas expedito que disponga confirmando su comunicación por escrito a la otra parte, según los usos mercantiles, dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, desde la fecha del suceso de fuerza mayor.

11.3 Si la situación de fuerza mayor se prolongase por mas de dos semanas, podrían extenderse los plazos por un periodo acordado entre las dos partes.

Si la circunstancia se prolongase por un periodo superior a tres meses, las partes podrán declarar el CONTRATO sin efecto y resolverlo de mutuo acuerdo, efectuando una liquidación de la situación del contrato en el momento de producirse la fuerza mayor, estableciendo los pagos y compensaciones de cada una de ellas.

11.4 En caso de discrepancia sobre la existencia de un caso de fuerza mayor o del periodo que permita reparar las consecuencias producidas por este, la controversia será sometida al arbitraje convenido en el Artículo Décimo Segundo del presente CONTRATO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LEGISLACION Y ARBITRAJE.

12.1. Si surgiera algún desacuerdo, disputa o controversia durante la ejecución del presente CONTRATO, las partes se obligan a tratar de resolverlas de mutuo acuerdo, de forma amigable refiriéndose en primera instancia al Consejo Nacional de Transporte del Plan

Renove, si DELTA COMERCIAL C. x A., no está de acuerdo con el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, notificaran su desacuerdo dentro de los 10 (diez) días posteriores al reclamo, entrenado el conflicto en un proceso formal de arbitraje de la siguiente manera:

12.1.1. Si las partes no alcanzan una solución de mutuo acuerdo, expresamente se comprometen a aceptar en forma definitiva y cumplir el laudo arbitral que se dicte de acuerdo al procedimiento de arbitraje regulado en el numeral 12.2 de esta cláusula.

12.2. Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, controversia reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente CONTRATO, o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán:

1º mediante el arbitraje de la Cámara de Comercio de la República Dominicana.

2º de no estar de acuerdo con la decisión de ésta, la parte en desacuerdo puede apelar, ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ginebra, Suiza, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros en numero impar, de acuerdo con reglamentos y estatutos, su decisión definitiva. El procedimiento arbitral se realizará en idioma español.

12.3 La decisión rendida en cualquier arbitraje surgido entre las partes deberá sustentarse por escrito.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- EMPAQUE Y ENVIO.

13.1. El PROVEEDOR / EXPORTADOR deberá asegurarse de que:

- a) Todos los vehículos serán preparados para un embarque adecuado. Dicha preparación deberá ser suficientemente funcional como para garantizar una protección completa hasta la llegada a su destino final, cubriendo adecuadamente riesgos tales como manejo, posible corrosión por la exposición a la atmósfera salina y al almacenamiento al aire libre.
- b) Todos los artículos sueltos como herramientas y manuales se empacaran cuidadosamente en empaques de madera.
- c) El PROVEEDOR / EXPORTADOR será responsable por todos los daños ocasionados por una preparación impropia, inadecuada o deficiente de las preparaciones utilizadas para el envío.

13.2. A tal efecto, las partes señalan las siguientes direcciones:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE.- Paseo de los Periodistas No. 4, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, República Dominicana. Tel. (809) 221 6203.
Fax 221 6595.

DELTA COMERCIAL C. x A.- Av. Rómulo Betancourt esq. Luperón, Santo Domingo, República Dominicana. Tel. (809) 537 1000. Fax (809) 537 1023.

Toda notificación efectuada en el domicilio estipulado en este CONTRATO, será considerada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de una de las partes, deberá ser notificado a la otra de inmediato.

13.3. A estos efectos el COMPRADOR designará una persona responsable de la Coordinación del proyecto, a quien se dirigirán las comunicaciones que deban efectuarse. En el supuesto de que se produjera un relevo de esta persona, este será comunicado inmediatamente al VENDEDOR. El COMPRADOR, en un plazo de 30 (treinta) días desde la firma del presente CONTRATO, comunicará al VENDEDOR el nombre de la persona responsable.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ENTRADA EN VIGOR.

14.1 El presente contrato entrará en vigor en la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones:

A: Que se hayan otorgado por las autoridades dominicanas competentes todas las autorizaciones administrativas requeridas por la legislación dominicana en vigor, para que el COMPRADOR celebre de forma válida y vinculante el presente contrato y pueda ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

B: Que se hayan otorgado por las autoridades dominicanas competentes todas las autorizaciones administrativas requeridas por la legislación dominicana en vigor, para que el VENDEDOR celebre de forma válida y vinculante el presente contrato y pueda ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

C: Que se haya obtenido a satisfacción de Toyota Tsusho Corporation la póliza de seguro de crédito emitida por la compañía de seguros contratada para esta operación.

D: Que se hayan suscrito y hayan entrado en vigor los convenios de crédito que financiarán el precio de este contrato y se encuentren disponibles los fondos derivados de los mismos.

E: Que el presente Contrato haya sido ratificado por el Congreso de la República Dominicana.

F: Que se haya aprobado y firmado el Contrato de Financiamiento entre la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA Y TOYOTA TSUSHO CORPORATION.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- BONO DE GARANTIA (PERFORMANCE BOND).

15.1 Como Garantía de fiel cumplimiento de este contrato, el VENDEDOR se compromete a establecer un Bono de Garantía (Performance Bond) en forma de Carta de Crédito confirmada por el 5% del valor total de la operación a través de un banco comercial domiciliado en República Dominicana.

15.2 Este Contrato tendrá validez y entrará en vigencia a partir de la entrega del Performance Bond, 10 días después de firmado el mismo.

El presente contrato se suscribe en idioma español, en 3 (tres) ejemplares originales en Santo Domingo, República Dominicana a los doce (12) del mes de Enero del año 2002.

DR. PEDRO FRANCO BADIA
CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DR. ANTONIO ISA CONDE
DELTA COMERCIAL C. x A.
REPUBLICA DOMINICANA

SR. MIGUEL ANGEL DIAZ CAAMAÑO
DELTA COMERCIAL C. x A.
REPUBLICA DOMINICANA

ANEXO 1

PRESUPUESTO

I).- Suministro de Microbuses – TOYOTA HI-ACE

Costo CIF.....USD\$ 15,200.00
Unidades.....200.....USD\$3,040,000.00

Incluye: Embalaje, transporte de Japón a República Dominicana,
seguros y derechos de exportación.
Ver especificaciones técnicas del Microbús, Anexo 2

II).- Suministro de Minibuses – TOYOTA COASTER

Costo CIF.....USD\$ 39,900.00
Unidades.....25.....USD\$997,500.00

Incluye: Embalaje, transporte de Japón a República Dominicana,
Seguros y derechos de exportación.
Ver especificaciones técnicas del Minibús, Anexo 2

III).- Asistencia Técnica y Capacitación.

Incluye: servicio de Pre-entrega, puesta en marcha, formación de conductores y técnicos mecánicos en preparación técnica del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, garantía de existencia de repuestos en el mercado por un mínimo de 10 años.

Estos costos serán cubiertos por el VENDEDOR a sus expensas.

TOTAL GENERAL.....USD\$4,037,500.00

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES TECNICAS

MICROBUS TOYOTA HIACE DIESEL, 15 PASAJEROS, 2002 MODELO LH114L-BFMRS

MOTOR	:	4 CILINDROS, 2,446 CC. DIESEL
TRANSMISION	:	MECANICA DE 5 VELOCIDADES
SUSPENSION	:	INDEPENDIENTE REFORZADA
FRENOS	:	DE DISCOS DELANTEROS
PUERTAS	:	4
NEUMATICOS	:	185/R14

******* E Q U I P O S *******

*APOYA CABEZAS DELANTEROS	*ASIDEROS INTERIORES
*ASIENTO TRASERO ABATIBLE	*ASIENOS EN VYNIL
*BARRAS LATERALES CONTRA IMPACTOS	*BUMPERS DE URETANO
*CENICEROS DELANTEROS	*CINTURONES
*DESEMPAÑADORES DEL VIDRIO TRASERO	*ANTICORROSIVO
*ESPEJO RETROVISOR INTERIOR	*ESPEJOS RETROVISORES LATERALES
*GOMA DE REPUESTO EN LA PARTE DE ABAJO	*GUARDALODOS
*LIMPIAVIDRIOS INTERMITENTES TRASEROS	*LIMPIAVIDRIOS

***LUZ DE TECHO
PROTECTORAS**

***MOLDURAS LATERALES**

***PARABRISAS DE PROTECCION LAMINADO**

***PROTECTOR DEL SOL**

**MINIBUS TOYOTA COASTER DIESEL, 30 PASAJEROS, 2002
MODELO HZB50L-ZGMSS**

MOTOR : 6 CILINDROS, 4,164 CC. DIESEL

TRANSMISION : MECANICA DE 5 VELOCIDADES

SUSPENSION : REFORZADA

FRENOS : DE DISCOS DELANTEROS

TECHO : ALTO DE LUXE

NEUMATICOS : 700 X 16

******* E Q U I P O S *******

* ANTICORROSIVO	*TAPON COMBUSTIBLE CON LLAVE
*ASIDEROS INTERIORES	*ASIENTOS CORRIDOS (2 X 2)
*ASIENTOS EN VYNIL	*BARRAS LAT CONTRA IMPACTOS
*BUMPERS PINTADOS	*DESEMPAÑADOR DEL VIDRIO TRASERO
*CINTURONES DE SEGURIDAD (CONDUCTOR)	*ESPEJOS RETROVISORES LATERALES
*ESPEJO RETROVISOR INTERIOR	*GOMA DE REPUESTO (ABAJO)
*FILTRO DE AIRE TIPO CYCLONE	*GUIA HIDRAULICO
*GUARDALODOS	*LIMPIAVIDRIOS TRASEROS
*LIMPIAVIDRIOS INTERMITENTES	*RAYAS DECORATIVAS

***PARABRISAS DE PROTECCION LAMINADOS**

***SEDIMENTADOR DEL
COMBUSTIBLE**

***RADIO AM/FM/CASSETTE**

***AIRE ACONDICIONADO
DE FABRICA**

***RELOJ DIGITAL**

***TAPASOL**

ANEXO 3

CRONOGRAMA DE ENTREGAS

EL SIGUIENTE CRONOGRAMA ES VALIDO A PARTIR DE LA FECHA DE DECLARACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO FINANCIERO:

MICROBUS TOYOTA HIACE

TIEMPO DE ENTREGA PUERTO HAINA R.D.	CANTIDAD
-----	-----
16 Semanas	50 Microbuses
20 Semanas	50 Microbuses
24 Semanas	50 Microbuses
28 Semanas	50 Microbuses
Total	200 Microbuses

MINIBUSES TOYOTA COASTER

TIEMPO DE ENTREGA PUERTO HAINA R.D.	CANTIDAD
-----	-----
16 Semanas	15 Minibuses
20 Semanas	10 Minibuses
Total	25 Minibuses

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Por medio del siguiente instrumento particular (de aquí en adelante denominado “Contrato de Financiamiento”), celebrado entre (a) **TOYOTA TSUSHO CORPORATION**, una empresa privada japonesa, con sede en 14-9, Nihonbashi 2-chome, Chuo-Ku, Tokyo, 103-8655 Japón, representada en este acto por su representante legal abajo firmante (de ahora en adelante denominado “TTC”), y, (b) la **REPUBLICA DOMINICANA**, representada en este acto por el Sr. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0172553-9, debidamente autorizado por el Presidente de la República Dominicana según Decreto No. 436 del 16 de agosto de 2000, (de ahora en adelante denominada simplemente “FINANCIADA”), consideran las partes justo y contratado entre sí lo que se establece en las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO QUE:

- (A) El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove (“IMPORTADOR”) órgano de la Presidencia de la República Dominicana celebró el 12 de Enero del 2002, Contrato Comercial (de aquí en adelante denominado “Contrato Comercial”) con DELTA COMERCIAL C. por A., empresa constituida bajo las leyes de República Dominicana, representante exclusivo en este país de TOYOTA TSUSHO CORPORATION, (“EXPORTADOR”), para la adquisición de 200 Microbuses Toyota HI-ACE y 25 Minibuses Toyota COASTER, que serán exportados del Japón por el EXPORTADOR, en el ámbito del Plan de Renovación de la Flotilla de Transportes – Plan Renove (de ahora en adelante “Proyecto”), cuya descripción consta en el Contrato Comercial (de ahora en adelante denominados “Bienes”); y
- (B) la FINANCIADA ha asumido, en forma irrevocable e inalterable las obligaciones financieras del IMPORTADOR resultantes de las exportaciones de los Bienes referidos en el Contrato Comercial;

RESUELVEN las partes celebrar el presente Contrato de Financiamiento que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA – NATURALEZA, VALOR Y OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 TTC otorga, en los términos de este instrumento, a la FINANCIADA un crédito por valor de hasta US\$4,037,500.00 (Cuatro Millones Treinta y Siete Mil Quinientos Dólares Norteamericanos) (“Crédito”), equivalente hasta el 100% (cien por ciento) del precio negociado de los Bienes según INCOTERM CIF.

- 1.2 El Crédito está destinado exclusivamente al financiamiento para la adquisición por parte del IMPORTADOR de los bienes a ser exportados por el EXPORTADOR en el ámbito de Contrato Comercial;
- 1.3 De acuerdo a los objetivos de este Contrato de Financiamiento, el Crédito no podrá ser usado para:
- a) el pago de impuestos, tarifas aduanales, contribuciones, comisiones y cualesquier otros impuestos o tributos debidos en la República Dominicana; y
 - b) gastos de cualquier naturaleza a ser efectuados en la República Dominicana o en terceros países, que impliquen remesa de divisas del Japón para el exterior.

CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO DE UTILIZACION Y DISPONIBILIDAD DEL CREDITO

- 2.1 El Crédito será puesto a disposición de la FINANCIADA en partidas, mediante el cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta y de acuerdo al cronograma de embarques efectuados por el EXPORTADOR.
- 2.2 El plazo máximo para la liberación de los recursos provenientes de este Contrato de Financiamiento es de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de Declaración de Vigencia prevista en la Cláusula Decimonovena.
- 2.3 TTC podrá, a su exclusivo criterio, mediante notificación por escrito a la FINANCIADA, cancelar el Crédito en caso de que no sean cumplidas íntegramente las condiciones precedentes estipuladas en la Cláusula Cuarta para su utilización, dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de Declaración de Vigencia prevista en la Cláusula Decimonovena.

CLAUSULA TERCERA - DECLARACIONES

- 3.1 La FINANCIADA declara en este acto que:
- a) han sido concedidas, de acuerdo a la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y regulatorias requeridas para la formalización del presente Contrato de Financiamiento, inclusive en lo que se refiere a su representación;

- b) la firma de este Contrato de Financiamiento y el cumplimiento de las obligaciones de todos sus participantes no están en conflicto o resultarán en violación de, cualquier contrato, tratado u otro instrumento del cual sea parte, o de dispositivo constitucional, legal, regulatorio o judicial de la República Dominicana, o de cualquier obligación de su responsabilidad;
- c) la legalidad, validez, viabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato de Financiamiento en la República Dominicana dispensa de su archivo, traducción, registro o protocolo en cualquier registro público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o del pago de cualquier impuesto de sellado o derecho de registro o recargo similar.
- d) las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiamiento serán legales, válidas y exigibles, después de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana;
- e) según las leyes vigentes en la República Dominicana, no hay exigencia de deducción o descuento en la fuente de los pagos que serán efectuados en favor de TTC en razón de este Contrato de Financiamiento, así como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad de TTC sobre tales pagos.
- f) según las leyes vigentes en la República Dominicana, sus obligaciones de pago resultantes del presente Contrato de Financiamiento se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de su responsabilidad, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos;
- g) la elección de la ley japonesa como aplicable al presente Contrato de Financiamiento es válida en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de aquel país. Las sentencias pronunciadas por las autoridades judiciales japonesas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República Dominicana;
- h) según las leyes vigentes en la República Dominicana no es necesario que TTC sea licenciada, habilitada o de otra forma autorizada a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana para los fines de ejercer sus derechos o para la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Financiamiento;
- i) TTC no es ni será considerada domiciliada o con actividades en la República Dominicana por causa de la celebración, cumplimiento o exigibilidad del presente Contrato de Financiamiento;

- j) no existe cualquier incumplimiento en relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entidades federativas, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;
- k) ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entidades federativas está garantizado por cualquier gravamen sobre cualesquiera rentas o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus entidades federativas.
- l) renuncia al derecho de revindicar para sí inmunidad contra la acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta en la República Dominicana, en base a soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable.
- m) según las leyes vigentes en la República Dominicana , las eventuales demandas administrativas o judiciales de TTC resultantes de este Contrato de Financiamiento estarán en condiciones de igualdad, en lo que se refiere al derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores de la FINANCIADA;
- n) todas las declaraciones prestadas en este Contrato de Financiamiento son verdaderas y completas y que no hay conocimiento de cualesquier hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, si conocidos, pudieran afectar adversamente la decisión de TTC en cuanto a la concesión del Crédito; y
- o) será observada, en la ejecución del Proyecto, la legislación de la República Dominicana relativa a la protección del medio ambiente.

CLAUSULA CUARTA – CONDICIONES PRECEDENTES A LA DISPONIBILIDAD DEL CREDITO

4.1 El Crédito solamente será puesto a disposición de la FINANCIADA después del cumplimiento de todas las condiciones descritas más abajo, en forma satisfactoria para TTC:

4.1.1 Para la utilización de la primera partida del Crédito:

(a) recibo por TTC de un ejemplar original de este Contrato de Financiamiento y copia del Contrato Comercial, debidamente notariados y consularizados;

(b) recibo por parte de TTC de una copia certificada del documento que comprueba la ratificación del presente Contrato de Financiamiento por el Congreso Nacional de

la República Dominicana, así como de cualquier autorización gubernamental exigida por la legislación de la República Dominicana para la celebración del presente Contrato de Financiamiento y para el cumplimiento por la FINANCIADA de sus obligaciones que le corresponden, debidamente notarizados y consularizados.

(c) recibo por TTC de una copia del instrumento que autoriza al signatario del presente Contrato de Financiamiento a firmarlo en nombre de la FINANCIADA, debidamente notarizado y consularizado;

(d) recibo por TTC de la opinión legal, emitida por el Consultor Jurídico de la FINANCIADA, atestando la legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad de este Contrato de Financiamiento de acuerdo a las leyes vigentes de la República Dominicana;

(e) el acuerdo de la garantía entre uno cualquiera de Sumitomo Mitsui Banking Corp.(SMBC) ó ING Bank N. V. ó The Tokai Bank Limited. ó Nippon Life Insurance Company ó de cualquier otra aseguradora y TTC, el cual deberá ser satisfactorio a TTC.

(f) cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Cláusula 4.1.2 más abajo:

4.1.2 Para la utilización de cada partida del Crédito:

(a) recibo por TTC de la FINANCIADA de los Pagarés debidamente firmados por el Sr. Rafael Calderón_Martínez , preparados por TTC, en orden secuencial único por el valor CIF de cada embarque efectuado por el EXPORTADOR más los intereses pactados y calculados de acuerdo a la Cláusula Quinta, junto con documentos requeridos por el Contrato Comercial para el pago de los Bienes. Los Pagares debidamente firmados por el Sr. Rafael Calderón Martínez deberán ser entregados directamente a la persona autorizada por TTC contra recibo de los documentos de embarque originales y negociables emitidos por el EXPORTADOR.

(b) recibo por parte de TTC, de la factura original emitida por el EXPORTADOR, debidamente aprobada y con la indicación “de acuerdo” puesta por el IMPORTADOR en el cuerpo de la factura, en la cual deberán constar los detalles de los Bienes y sus respectivos valores;

(c) inexistencia de cualquier incumplimiento de la FINANCIADA relativo a sus obligaciones de pago de principal, intereses, derechos, comisiones, intereses de mora u otros recargos adeudados por la FINANCIADA de acuerdo a este Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA QUINTA - INTERESES

- 5.1 La tasa de intereses que incide en el Crédito será la tasa de intereses para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR – dólar norteamericano) para períodos de 48 (cuarenta y ocho meses) meses (“LIBOR”), divulgada por el Banco Central de Japón, , vigente a la fecha de cada embarque, aumentada por un *spread* de 2.9% (dos punto nueve por ciento) al año, considerando para base del cálculo el año de 360 (trescientos sesenta) días, permaneciendo fija hasta la total liquidación de este Contrato de Financiamiento.
- 5.2 Los intereses deberán ser pagados por la FINANCIADA en 08 (ocho) partidas semestrales y consecutivas, venciendo la primera 06 (seis) meses después de la fecha de cada embarque de las unidades contratadas; y serán calculados *prorrata tempore* sobre el saldo deudor del Crédito, a partir de la fecha de cada liberación de recursos efectuada en el ámbito de este Contrato de Financiamiento.
- 5.3 TTC preparará y enviará a la FINANCIADA, después de cada liberación, una planilla con el esquema de repago del saldo deudor resultante del presente Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA SEXTA - AMORTIZACION

- 6.1 El principal de la deuda resultante del Crédito será pagado a TTC por la FINANCIADA, en 08 (ocho) partidas semestrales, iguales y consecutivas, vencándose la primera 06 (seis) meses después de la fecha de cada embarque de las unidades contratadas.
- 6.2 La FINANCIADA se compromete a no solicitar, en ningún momento, el re-escalonomiento de las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA SEPTIMA – COMPENSACION POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

- 7.1 En caso del incumplimiento por la FINANCIADA de sus obligaciones de pago previstas en este Contrato de Financiamiento, la FINANCIADA se obliga a pagar a TTC cualquier valor adicional necesario para compensar a TTC por las pérdidas o costos por ésta incurridos por causa de su incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA – FORMA Y LUGAR DE PAGO

- 8.1 Todos y cualquier pagos adeudados por la FINANCIADA a TTC resultantes de este Contrato de Financiamiento deberán ser efectuados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante el depósito de fondos inmediatamente disponibles en favor de TTC en cuenta corriente del Banco Mandatario en la ciudad

de Nueva York (EUA), cuyo número será posteriormente informado por la TTC a la FINANCIADA.

- 8.2 Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerando el horario de Nueva York. El Banco Mandatario deberá transferir los recursos provenientes de estos depósitos a TTC en hasta un día hábil en Nueva York después de la fecha de su recepción.
- 8.3 TTC podrá, durante la vigencia de este Contrato de Financiamiento, indicar otra forma y lugar de pago, con tanto que comunique por escrito a la FINANCIADA dicha decisión, con una antelación mínima de 30 (treinta) días.
- 8.4 TTC enviará a la FINANCIADA un aviso de cobranza (“Aviso de Cobranza”), directamente o a través del Banco Mandatario, relativo a cada pago del principal, intereses y demás recargos a ser efectuados por fuerza de este Contrato de Financiamiento.
- 8.5 El no haber recibido el Aviso de Cobranza no exonerará a la FINANCIADA de la obligación de pagar los valores adeudados a TTC en las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo al presente Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA NOVENA – VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS

- 9.1 Todo vencimiento relativo a los pagos a ser efectuados por la FINANCIADA a favor de TTC en el ámbito de este Contrato de Financiamiento que ocurran en sábados, domingos o días feriados en la ciudad de Nueva York_(EUA) será, transferido para el primer día útil subsiguiente en la ciudad de Nueva_York (EUA) si ocurren dentro del mismo mes, ó para un día hábil en la ciudad de Nueva York (EUA) inmediatamente anterior en el caso de que no ocurra en el mismo mes.

CLAUSULA DECIMA – DERECHOS E IMPUESTOS

- 10.1 Todos y cualquier derechos, impuestos, tarifas aduanales, contribuciones, deducciones, comisiones o imposiciones similares, presentes o futuras, que incidan sobre principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier pago a ser efectuado como resultado de este Contrato de Financiamiento serán de responsabilidad exclusiva de la FINANCIADA.
- 10.2 En la hipótesis de que exista una disposición legal, presente o futura, que impida el pago integral por parte de la FINANCIADA de cualquier valor adeudado a TTC en función de este Contrato de Financiamiento, tal pago deberá ser aumentado por el monto necesario para compensar íntegramente a TTC por cualesquiera deducciones hechas por concepto del pago de tales impuestos, derechos, deducciones,

contribuciones, comisiones o imposiciones similares, en forma que TTC reciba los valores adeudados como si esas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA - INCUMPLIMIENTO

11.1 Se definen como Casos de Incumplimiento (“Casos de Incumplimiento”) los eventos siguientes:

(a) el incumplimiento por parte de la FINANCIADA de cualquier obligación financiera resultante de este Contrato de Financiamiento.

(b) el incumplimiento de cualquier obligación no financiera asumida por la FINANCIADA en este Contrato de Financiamiento;

(c) alteraciones de cualquier naturaleza que sean efectuadas al Contrato Comercial sin el previo consentimiento de TTC, que afecte la capacidad de cumplimiento por la FINANCIADA de sus obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento, a criterio de TTC;

(d) la resolución o rescisión del Contrato Comercial;

(e) la revocación, cancelación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, relacionada con este Contrato de Financiamiento, de forma que afecte la capacidad de cumplimiento por la FINANCIADA de sus obligaciones resultantes del Contrato de Financiamiento, a criterio de TTC;

(f) haber prestado la FINANCIADA cualquier declaración o información para los fines y efectos de este Contrato de Financiamiento, o para la emisión de cualquier documento relativo a este Contrato de Financiamiento, comprobadamente falsa, incompleta o incorrecta;

(g) haber la FINANCIADA (i) iniciado negociaciones en el sentido de repactar en cualquier forma toda o parte de su deuda por ella asumida, la cual ella esté o pueda verse imposibilitada de pagar cuando debida; o (ii) propuesto o celebrado acuerdo con o en beneficio de sus acreedores; o (iii) tomado cualquier otra medida que afecte su capacidad de cumplir con las obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento.

(h) moratoria de cualquier especie, relativa a toda o parte de la deuda externa de la FINANCIADA o de cualquiera de sus entidades federativas.

- 11.2 No obstante las demás penalidades previstas en este Contrato de Financiamiento, TTC suspenderá las liberaciones de recursos , en la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento.
- 11.3 Además de la hipótesis prevista en la Cláusula 11.2 más arriba, TTC suspenderá las liberaciones si ocurrieran los siguientes eventos:
- (a) cualquier incumplimiento relativo al Contrato Comercial, hasta su reparación, en los términos de dicho contrato; y
 - (b) incumplimiento por la FINANCIADA de cualquier obligación asumida ante TTC.
- 11.4 El ocurrir cualquiera de los Casos de Incumplimiento estipulados en los items (a), (b), (c) y (e) de la Cláusula 11.1, la FINANCIADA tendrá un plazo de 15 (quince) días útiles, contados desde la fecha en que ocurrió el Caso de Incumplimiento, para repararlo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 11.5 más abajo.
- 11.5 En la hipótesis prevista en el párrafo (a) de la Cláusula 11.1, la FINANCIADA quedará obligada a pagar a TTC intereses moratorios correspondientes a un aumento del 2% a. a. (dos por ciento al año) sobre la tasa de intereses estipulada en la Cláusula Quinta (LIBOR con aumento por un spread de 2.9% (dos punto_nueve por ciento al año) de este Contrato de Financiamiento aplicable al monto vencido y no pagado, calculados a partir del respectivo vencimiento hasta la fecha de su pago efectivo, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.
- 11.6 Verificado cualquiera de los Casos de Incumplimiento desde que no sean remediados en el plazo estipulado en el ítem 11.4, si es aplicable, TTC podrá declarar el vencimiento anticipado de este Contrato de Financiamiento, con la inmediata exigibilidad de la deuda y suspensión de cualquier liberación, sin perjuicio de las demás medidas y sanciones aplicables, independientemente de demanda, protesta, u otra forma de notificación sin que le pueda ser imputada cualquier restricción o responsabilidad.
- 11.7 Los gastos administrativos eventualmente resultantes del vencimiento anticipado de este Contrato de Financiamiento serán pagados por la FINANCIADA a TTC inmediatamente después de su cobranza.
- 11.8 Una vez declarado el vencimiento anticipado, en los términos de la Cláusula 11.6 la FINANCIADA queda todavía obligada a indemnizar a TTC por las pérdidas resultantes , conforme Cláusula Séptima.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA – MULTA POR ENJUICIAMIENTO

- 12.1 En la hipótesis de cobranza judicial de la deuda resultante de este Contrato de Financiamiento, la FINANCIADA deberá indemnizar a TTC por todos y cualesquier gastos debidamente documentados incurridos por ésta última en la cobranza incluyendo gastos extrajudiciales, judiciales y honorarios de abogados a partir del primer despacho judicial de una autoridad competente en la petición de cobranza.

CLAUSULA DECIMOTERCERA – PAGO ANTICIPADO

- 13.1 Se faculta a la FINANCIADA al pago anticipado, total o parcial, de la deuda resultante de este Contrato de Financiamiento, desde que sea solicitado a TTC por escrito, con anticipación mínima de 90 (noventa) días a la fecha prevista para el pago pretendido, sujeto a la previa aprobación escrita de TTC.
- 13.2 La FINANCIADA deberá pagar a TTC, además, los costos administrativos adicionales relacionados con el proceso y cobranza de cualquier prepago efectuado por la FINANCIADA.
- 13.3 En el caso de pago anticipado parcial de principal o intereses por la FINANCIADA, las partidas pagadas serán atribuidas para quitar créditos en el orden inverso de sus vencimientos.

CLAUSULA DECIMOCUARTA – EL ACUERDO DE LA GARANTIA

- 14.1 La presente operación sólo podrá ser realizada si es asegurada contra riesgos políticos y extraordinarios por el periodo total de vigencia de este Contrato de Financiamiento, mediante el acuerdo de la garantía entre uno cualquiera de Sumitomo Mitsui Banking Corp. (SMBC) ó ING Bank N. V. ó The Tokai Bank Limited ó Nippon Life Insurance Company ó de cualquier otra aseguradora y TTC, el cual deberá ser satisfactorio a TTC. Esta garantía será contratada y pagada por cuenta de TTC.
- 14.2 Si las empresas aseguradoras se vieran imposibilitadas para garantizar el crédito, éste Contrato de Financiamiento quedará sin efectos legales, sin perjuicio alguno para TTC limitando su responsabilidad a avisarle por escrito a la FINANCIADA en un plazo no mayor de 7 días a partir de la notificación de la aseguradora.

CLAUSULA DECIMOQUINTA- CARTA DE GARANTIA

- 15.1 La Carta de Garantía emitida por la Secretaría Técnica de la Presidencia deberá ser presentada a TTC dentro de los 7 (siete) días hábiles después de la fecha de

Declaración de Vigencia de este Contrato de Financiamiento, cuyo formato será posteriormente informado por TTC a la FINANCIADA."

CLAUSULA DECIMOSEXTA – LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 16.1 Este Contrato de Financiamiento se rige por la legislación japonesa.
- 16.2 Los fueros de la ciudad de Tokyo (Japón) o de Santo Domingo (República Dominicana) tendrán jurisdicción para dirimir cualesquiera controversias resultantes de este Contrato de Financiamiento, a criterio de TTC, con exclusión de cualquier otro, por más privilegiado que sea, observándose, sin embargo, que se mantenga reservada la facultad de que las partes elijan cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción en beneficio de TTC.
- 16.3 Eventuales litigios entre la FINANCIADA y TTC podrán, a criterio de las partes, ser sometidos a arbitraje internacional, establecido por la Cámara de Comercio Internacional de Paris, observadas las disposiciones de la legislación japonesa.
- 16.4 La FINANCIADA Y TTC se comprometen a no invocar inmunidad de jurisdicción por concepto de soberanía, o cualquier otro motivo, conforme el caso, ya sea relativo a la condición del gobierno, o concerniente a la calidad y la capacidad jurídica como entidad estatal, directa o indirectamente considerada.
- 16.5 La FINANCIADA asegurará a la FINANCIADORA o a sus agentes, el libre acceso al local de realización del Proyecto y a la documentación relativa a su ejecución, facilitándoles la realización de las inspecciones técnicas, administrativas y financieras que consideren necesarias.
- 16.6 La FINANCIADA deberá mantener un agente procesal en la jurisdicción determinada de acuerdo con esta Cláusula, en forma satisfactoria para TTC, hasta que la FINANCIADA haya cumplido con todas sus obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA – CORRESPONDENCIA

- 17.1 Cualquier documento, declaración o información relativa a este Contrato de Financiamiento deberá ser enviado por correo, fax o telex, a las direcciones siguientes:

TTC:
14-9, Nihonbashi 2-Chome,
Chuo-Ku, Tokyo, 103-8655 Japan
Tel: 81-3-3242-8001

FINANCIADA:

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría Técnica de la Presidencia

Palacio Nacional, Av. México esq. D. Delgado

Santo Domingo – República Dominicana

Tel.: (809) 695 8028

EXPORTADOR:

TOYOTA TSUSHO CORPORATION

14-9, Nihonbashi 2-Chome,

Chuo-Ku, Tokyo, 103-8655 Japan

Tel: 81-3-3242-8001

- 17.2 Los documentos enviados por fax solamente tendrán vigencia después del recibo del documento original enviado por correo registrado o por portador contra acuse de recibo.

CLAUSULA DECIMOCTAVA – CESION

- 18.1 TTC podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones previstos en este Contrato de Financiamiento, total o parcialmente.
- 18.2 La FINANCIADA solamente podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento desde que sea previamente autorizada, por escrito, por TTC.

CLAUSULA DECIMONOVENA – VIGENCIA DEL CONTRATO

- 19.1 La vigencia del presente Contrato de Financiamiento está condicionada por su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, que deberá ocurrir en un plazo no superior a 12 (doce) meses contados a partir de esta fecha. Al final de este plazo, y no ocurriendo su ratificación, este Contrato de Financiamiento estará automáticamente cancelado.
- 19.2 Será considerada, como fecha de entrada en vigencia de este Contrato de Financiamiento, la fecha de expedición de declaración en vigencia por TTC (Declaración de Vigencia) lo que ocurrirá solamente después de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

CLAUSULA VIGESIMA – VIGENCIA Y TERMINO DEL CONTRATO

- 20.1 El presente Contrato de Financiamiento será vigente por 04 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de embarque de la última unidad contratada, plazo en el cual la FINANCIADA y el EXPORTADOR deberán liquidar todas sus obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA – DISPOSICIONES GENERALES

- 21.1 Las relaciones contractuales entre TTC y la FINANCIADA, resultantes de este Contrato de Financiamiento, terminarán solamente después del cumplimiento, en su totalidad, de los compromisos de pago aquí asumidos, no obstante lo dispuesto en la Cláusula 20.1.
- 21.2 Los términos del presente Contrato de Financiamiento podrán ser modificados, por escrito, mediante suplemento contractual, observándose los procedimientos legales. TTC no tendrá la obligación de revisar o concordar con cualquier modificación de los plazos y condiciones financieras previstas en este Contrato de Financiamiento.
- 21.3 La FINANCIADA deberá incluir sus obligaciones de pago resultantes de este Contrato de Financiamiento en su presupuesto anual, hasta que los montos adeudados hayan sido totalmente liquidados.
- 21.4 El no haber ejercitado cualquiera de las partes los derechos resultantes de este Contrato de Financiamiento no será considerado como renuncia o modificación de los mismos. Ninguna acción de las partes será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en los términos de este instrumento. Los derechos de las partes estipulados en este Contrato de Financiamiento son acumulativos y adicionales a cualesquier otros derechos previstos por la ley.
- 21.5 En el caso en que una de las cláusulas de este Contrato de Financiamiento sea considerada nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones quedarán válidas y eficaces.
- 21.6 Este Contrato de Financiamiento fue redactado en idioma español, y está firmado en dos ejemplares originales.
- 21.7 Este Contrato de Financiamiento obliga a las partes y a sus sucesores, por cualquier título.

Y por considerar correcto lo acordado, firman la presente en dos ejemplares de un mismo tenor para un solo efecto, en presencia de los testigos que firman más abajo.

Tokio Japón , 15 de Enero de 2002

Por **TOYOTA TSUSHO CORPORATION - TTC**

Nombre: Masaaki Furukawa

Cargo: Presidente Ejecutivo

Por la **REPUBLICA DOMINICANA**

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

Testigos:

1: _____ 2. _____
Nombre: Nombre:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Antonio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana